



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN N° 002- 2004-LIMA

Lima, siete de febrero de dos mil doce.-

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por el doctor ALFREDO MIRAVAL FLORES contra la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha doce de mayo de dos mil ocho, de fojas doscientos sesenta y tres, que declaró improcedente su recurso de apelación interpuesto contra la resolución número veintisiete expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial el dieciocho de mayo de dos mil seis, obrante de fojas doscientos treinta y uno, que declaró improcedente la nulidad interpuesta por el recurrente, en su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Matucana, Corte Superior de Justicia de Lima.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el doctor Alfredo Miraval Flores en su recurso de reconsideración de fojas doscientos sesenta y nueve alega que correspondía al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial declarar de oficio la prescripción, al haber transcurrido el plazo previsto por ley y no declarar improcedente el recurso de apelación; motivo por el cual se inobservó el artículo 204° de la Ley Orgánica del Poder Judicial. A su vez, solicita la nulidad de oficio del acto administrativo.

SEGUNDO. Que el artículo 218°.2.b de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que constituye acto que agota la vía administrativa, entre otros: "*el expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica*". Asimismo, el artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, establece que contra lo resuelto en primera instancia por cualquier Órgano de Control, procede como único medio impugnatorio el recurso de apelación.

TERCERO. Que dentro del marco constitucional de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se plasma la facultad de contradicción de los administrados y en lo que concierne a la doble instancia contempla el recurso administrativo de apelación mediante el cual los administrados logran que la decisión adoptada en primera instancia sea revisada por el superior jerárquico.

CUARTO. Que en el presente procedimiento administrativo disciplinario se advierte que en primera instancia la Jefatura de la Unidad Operativa Móvil impuso al recurrente la medida

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág.2, INVESTIGACIÓN N° 002- 2004-LIMA

disciplinaria de apercibimiento, ente lo cual el sancionado mediante escrito de fojas doscientos veintisiete deduce la nulidad de la resolución, es así que por resolución de fojas doscientos treinta y uno, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura, la declaró improcedente. No conforme con la resolución emitida por el Órgano Contralor, el ahora impugnante interpone recurso de apelación [ver fojas doscientos treinta y cuatro], la misma que elevados los autos a este Órgano de Gobierno, mediante resolución de fecha doce de mayo de dos mil ocho, declaró improcedente el recurso de apelación [ver fojas doscientos sesenta y tres]: En consecuencia, ya se emitió pronunciamiento en segunda instancia, por tanto, se agotó la vía administrativa.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 101-2012 de la sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, sin la intervención de los señores Almenara Bryson y Walde Jáuregui por encontrarse de licencia y vacaciones, respectivamente, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por el doctor ALFREDO MIRAVAL FLORES contra la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha doce de mayo de dos mil ocho, de fojas doscientos sesenta y tres; y los devolvieron, conforme está ordenado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-

S.



CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General